

Ministerio de Salud Pública

Dirección General de Secretaría

VISTO: la solicitud de información pública efectuada por el Sr. Fernando Vega Torrens, titular de la cédula de identidad N° 2.629.967-3, al amparo de lo dispuesto por la Ley N° 18.381 de 17 de octubre de 2008;

RESULTANDO: I) que el peticionante hace referencia a los brotes de SARS COV2 registrados en las ciudades de Juan Lacaze, Colonia del Sacramento y Carmelo del Departamento de Colonia, que serían el resultado de concurrencia de personas no vacunadas a eventos sociales e intrafamiliares, por lo que solicita información sobre: i) si existe evidencia científica al respecto y si los inmunizados no se contagian entre sí y/o a otros; ii) si es exigencia del Ministerio de Salud Pública, y/o de los prestadores de salud o profesionales de la salud, obligar a las personas a hisoparse en caso que requieran atención médica y si existen protocolos que, ante esta condición, eviten el hisopado y accedan a la misma y en caso contrario, cómo se realizan las denuncias;

CONSIDERANDO: I) que atento al tenor de la consulta realizada y a la imposibilidad de la Administración de reunir los elementos para dar respuesta en el plazo inicial previsto, es necesaria una prórroga para recabar la información respectiva;

II) que corresponde en consecuencia prorrogar el plazo que alude el Artículo 15 de la Ley N° 18.381, a regir a partir del vencimiento del original;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido por Resolución Ministerial N° 38/991 de 22 de enero de 1991;

EL DIRECTOR GENERAL DE SECRETARÍA

en ejercicio de las atribuciones delegadas

RESUELVE:

1º) Prorrógase el plazo que refiere el Artículo 15 de la Ley N° 18.381 de 17 de octubre de 2008, en referencia a la solicitud efectuada por el Sr. Fernando

Vega Torrens, titular de la cédula de identidad N° 2.629.967-3, por el máximo legal a partir del vencimiento del plazo original.

- 2º) Notifíquese a la parte interesada a través de Secretaría de la Dirección General de Secretaría. Cumplido, pase a la Dirección General de la Salud.

Ref. N° 001-3-7225-2021

VC

Montevideo, 9 de diciembre de 2021

A DIRECCIÓN GENERAL DE SECRETARÍA

Ref. N° 12/001/3/7225/2021.-

El Sr. Fernando Vega Torrens, mediante acceso a la información pública, efectúa las preguntas que se incluirán en el presente informe.

Previo a comenzar el análisis, corresponde señalar que son reiterados los informes en los que se explica al interesado, cuáles son los límites normativos de las solicitudes que se rigen bajo la Ley N° 18.381 (acceder a información pública en poder de organismos públicos), habiéndosele aclarado además que no corresponde por esta vía la solicitud de informes técnicos a medida, en los que se evacuan dudas o discuten cuestionamientos. Tampoco es un canal para la realización de entrevistas, solicitud de explicaciones o debates. Como destaca el artículo 14 de la Ley N° 18.381 *“Esta ley tampoco faculta a los peticionarios a exigir a los organismos que efectúen evaluaciones o análisis de la información que posean...”*

Como podrá apreciarse del tenor de lo consultado, no se solicita información pública en los términos definidos en la Ley N° 18.381 y su Decreto Reglamentario, sino la ampliación de una entrevista de una autoridad brindada a un medio de prensa, lo que a todas luces excede el ámbito de la normativa referida.

“El Dr. Miguel Asqueta Director de la DIGESA el 14/10 declaró a diario El país los siguiente. El jerarca destacó también que el departamento cuenta con "excelentísimos guarismos vacunales", y puntualizó que los brotes se registran en tres ciudades. Juan Lacaze, que cuenta con 79,5% de vacunados, Colonia del Sacramento, con 84% de inmunizados, y Carmelo que registra 84% de su población con dosis anticovid. Estas tres ciudades registran "más vacunados que la media poblacional. Hubo brotes en eventos sociales e intrafamiliares, con concurrencia de estos no vacunados", señaló Asqueta sobre la situación en el departamento. Lamentó que haya personas que todavía no hayan recibido la vacuna. Señaló que hay grupos de personas que "no se quisieron vacunar", que concurren a eventos o fiestas y contagian a los demás.

En este sentido deseo consultar,”

- 1) *“Si estas declaraciones son a título personal o son INSTITUCIONALES del MSP.”*

Son declaraciones del Director General de la Salud, Dr. Miguel Asqueta.

- 2) *“Deseo consultar en qué evidencia científica se basan estas declaraciones ?? hay algún ensayo clínico que determine que el único sentido del contagio del Virus SARS COV2, es desde personas Genéticamente Originales, hacia Supuestamente INMUNIZADOS que a la postre se contagian en virtud seguramente que la INMUNIZACION es un acto fallido?”*

Sin perjuicio de no resultar pertinente la insistente adjetivación (que además dificulta la comprensión de las preguntas), corresponde aclarar que el Ministerio de Salud Pública ha reiterado en diversos informes que la vacunación garantiza un menor riesgo de contagio, así como del agravamiento de la enfermedad y del riesgo de mortalidad. Se adjunta informe de efectividad vacunal realizado con los datos recogidos a partir de la experiencia del proceso de vacunación de nuestro país.

<https://www.gub.uy/ministerio-salud-publica/comunicacion/noticias/tercer-estudio-efectividad-vacunacion-anti-sars-cov-2-uruguay-30-junio-2021>

- 3) *“El MSP cuenta con evidencia científica que nos permita descartar la hipótesis que los Fallidamente Inmunizados no se contagian entre sí? podrían publicar dicha evidencia ??”*

Corresponde remitirse a la respuesta anterior. El Ministerio de Salud Pública considera que la vacunación es la mejor herramienta para controlar la pandemia. Se desconoce a qué alude con “fallidamente inmunizado”, no correspondiendo el término a literatura médica.

- 4) *“El MSP cuenta con evidencia científica que descarte que un Fallidamente INMUNIZADO, pueda contagiar a un Genéticamente Original?”*

Corresponde remitirse a la pregunta 2 y en particular a los informes de eficacia vacunal ya citados.

5) *“Hoy ASSE salió a la prensa a informar que habían descartado Exigir a Genéticamente Intactos, a introducir en sus fosas nasales, Hisopos, que podrían administrar nanopartículas de óxido de grafeno, lo cual es algo muy valorado por la comunidad PATRIOTA, la pregunta es la siguiente frente a los atropellos que escuchamos todos los días:*

5.1) el MSP obliga a ASSE a exigir introducir hisopos posiblemente cargados con nanopartículas de Oxido de Grafeno a las personas que requieren atención médica ? o es ASSE por su propia cuenta la que exige? En caso que exigir fuera ILEGAL (extremo obvio) cuales son las alternativas que brindan los protocolos del MSP para evitar que el prestador de salud no CAIGA EN OMISION DE ASISTENCIA?

5.2) Un profesional de la salud puede condicionar a un paciente a someterse a un experimento génico, en forma no deseada con la única finalidad de lograr que el primer acceda a operarlo? en caso que esto sea una ILEGALIDAD , el MSP nos puede instruir de donde y como hay que realizar las denuncias contra la persona que porta la túnica blanca? (es obvio que no merece llamarle de profesional de la salud).

Bueno por todo lo expuesto aprovecho a agradecer mucho la gestión que están realizando, sería muy importante pedir a los asesores honorarios del MSP que nos ayuden a realizar la trazabilidad de efectos adversos de los DESINFORMADAMENTE INOCULADOS, en breve estamos publicando un trabajo de la Doctora Antonieta Gatti, que seguramente será el deleite de los basureros y papeleras de todas las oficinas de redacción de nuestra prensa plural y con altos grados de libertad de expresión.”

No corresponde al Ministerio de Salud Pública (y menos por esta vía), emitir comentarios respecto a supuestas notas de prensa realizadas por autoridades de otros organismos.

Sin perjuicio de ello, corresponde destacar que el Ministerio de Salud Pública no obliga a ninguna persona a realizarse actos médicos contra su voluntad, aunque sí exige el cumplimiento de la normativa vigente, en particular de lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto N° 93/020.

Con lo informado, se eleva para remitir respuesta al interesado.

Ministerio de Salud Pública

Dirección General de Secretaría

VISTO: la solicitud de información pública efectuada por el Sr. Fernando Vega Torrens, titular de la cédula de identidad N° 2.629.967-3, al amparo de lo dispuesto por la Ley N° 18.381 de 17 de octubre de 2008;

RESULTANDO: I) que el peticionante hace referencia a los brotes de SARS COV2 registrados en las ciudades de Juan Lacaze, Colonia del Sacramento y Carmelo del Departamento de Colonia, que serían el resultado de concurrencia de personas no vacunadas a eventos sociales e intrafamiliares, por lo que solicita información sobre: i) si existe evidencia científica al respecto y si los inmunizados no se contagian entre sí y/o a otros; ii) si es exigencia del Ministerio de Salud Pública, y/o de los prestadores de salud o profesionales de la salud, obligar a las personas a hisoparse en caso que requieran atención médica y si existen protocolos que, ante esta condición, eviten el hisopado y accedan a la misma y en caso contrario, cómo se realizan las denuncias;

CONSIDERANDO: I) que en merito a lo informado por la División Servicios Jurídicos corresponde acceder a lo solicitado, sin perjuicio de que la información solicitada no encuadra en las pretensiones reguladas por la Ley N° 18.381, que reglamenta un canal para solicitar información concreta, no para obligar a la Administración a que elabore análisis o informes técnicos a medida. No es un mecanismo de solicitud de opiniones, explicaciones, justificaciones o debates. Como destaca el artículo 14 de la Ley N° 18.381, esta Ley tampoco faculta a los peticionantes a exigir a los organismos que efectúen evaluaciones o análisis de la información que poseen, salvo aquellos que por sus cometidos institucionales deban producir;

II) que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 16 de la citada norma, el acto que resuelva la petición debe emanar del jerarca máximo del Inciso o quien posea facultades delegadas al efecto;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido por Resolución Ministerial N° 38/991 de 22 de enero de 1991;

EL DIRECTOR GENERAL DE SECRETARÍA

en ejercicio de las atribuciones delegadas

RESUELVE:

- 1º) Autorízase el acceso a la información, en referencia a la solicitud efectuada por el Sr. Fernando Vega Torrens, titular de la cédula de identidad N° 2.629.967-3, al amparo de lo dispuesto por la Ley N° 18.381 de 17 de octubre de 2008.
- 2º) Notifíquese a la parte interesada a través de Secretaría de la Dirección General de Secretaría. Pase al Departamento de Comunicaciones para su publicación en la página web institucional. Cumplido, archívese.

Ref. N° 001-3-7225-2021

VC